



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación Agropecuaria "**ESPRESSO DE ORIENTE**", domiciliada en la parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos,

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Sucumbíos (E), con oficio No. 168 DPAS, de 8 de octubre del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 812 DDC/DGOC, de 22 de octubre del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 362, DNA/PE, de 8 de noviembre del 2002, emitió informe favorable, formulando dos observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. **868** de **11 NOV 2002** ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 113 y Reformatorio 161 de 15 de abril del 2002,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación Agropecuaria "**ESPRESSO DE ORIENTE**", domiciliada en la parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 4, incluir el literal ...) que dirá: "Aprovechar los recursos humanos, familiares y comunitarios con la utilización de la mano de obra en actividades agropecuarias con el fin de evitar la migración masiva de los coterráneos".
- En el art. 34, incluir el literal ...) que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copias del Informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional Agropecuaria. Además se dará ... conocer cada año la nómina de socios, directiva electa, así como la dirección domiciliaria, teléfono, e.mail".

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Calle Torres Carlos Humberto	170999997-1
2	Cordones Andrade Ulises Clemente	210029865-8
3	Díaz Capa Segundo José	110097789-9
4	Díaz Guevara Enrique Salvador	210030053-8
5	Díaz Guevara Pedro Bolívar	110305853-0
6	Díaz Guevara Sandra Lorena	210032042-9
7	González Zurita Jorge Heriberto	020057370-7

EL MUNICIPIO DE AGUAYTAN Y SU AGRICULTURA

CONSIDERACIONES

El municipio de Aguaytan, situado en el departamento de... tiene una gran importancia por su producción agrícola...

La agricultura en este municipio se basa principalmente en el cultivo de... y otros productos...

Debido a las condiciones climáticas y del suelo, se recomienda... para mejorar la productividad...

Es necesario implementar medidas de riego y drenaje para... y asegurar el suministro de agua...

Además, se debe promover el uso de fertilizantes orgánicos... para mejorar la calidad del suelo...

En conclusión, el desarrollo agrícola de Aguaytan depende... de la aplicación de estas recomendaciones...

REFERENCIAS

1. Ministerio de Agricultura, 1985. "Manual de Cultivos Agrícolas".

2. Instituto de Estudios Agrícolas, 1980. "Análisis de Suelos y Fertilidad".

3. FAO, 1982. "Guía para el Manejo de Suelos Agrícolas".

4. Universidad Nacional Agraria, 1978. "Técnicas de Cultivo de Maíz".

5. Centro de Estudios Agrícolas, 1985. "Sistemas de Riego y Drenaje".

6. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Pesca, 1980. "Estrategia Mundial de Alimentación".



8	Guanca Vásquez Manuel Abraham	110138216-0
9	Huanca Vargas Andrés Avelino	110266267-1
10	Huanca Vargas José Francisco	210027482-4
11	Huanca Vargas Julio Alberto	110208143-5
12	Huanca Vargas Manuel de Jesús	110208237-5
13	Huanca Vargas Walter Fernando	210001528-4
14	Manzano Verdesoto César Wilfrido	120006206-3
15	Vásquez Vargas Edis Juvenal	070318660-1

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

**Art. 4.-** Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Quito, a

22 NOV. 2002

**Ing. Galo Plaza Pallares**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

1. The first part of the report discusses the general situation of the country and the progress made during the year. It also mentions the various projects and activities carried out by the organization.

2. The second part of the report deals with the financial aspects of the organization. It provides a detailed account of the income and expenditure for the year, and also mentions the various sources of funds.

3. The third part of the report discusses the various projects and activities carried out by the organization. It mentions the various committees and sub-committees formed, and also mentions the various reports and documents prepared.

4. The fourth part of the report discusses the various achievements of the organization during the year. It mentions the various awards and honors received, and also mentions the various projects and activities completed.

5. The fifth part of the report discusses the various challenges faced by the organization during the year. It mentions the various difficulties encountered, and also mentions the various steps taken to overcome them.

6. The sixth part of the report discusses the various plans and proposals for the future. It mentions the various projects and activities planned for the next year, and also mentions the various steps to be taken to implement them.

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA  
ESPRESSO DE ORIENTE**

**Capítulo I  
CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

**Art. 1.-** Con domicilio en la parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbíos, por tiempo indefinido se constituye la Asociación Agropecuaria ESPRESSO DE ORIENTE.

**Art. 2.-** La Asociación Agropecuaria ESPRESSO DE ORIENTE es una asociación de derecho privado, la misma que se regirá por las disposiciones contenidas en las leyes vigentes aplicables a este tipo de organizaciones, por sus Reglamentos Internos y por el presente Estatuto en el cual se le designará simplemente como "La Asociación".

**Art. 3.-** La Asociación no intervendrá en ninguna actividad de orden político, partidista, religioso o racial.

**Capítulo II  
OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

**Art. 4.-** Los objetivos y actividades que desarrollará la Asociación serán:

- a) Fomentar la producción agropecuaria que realicen sus socios.
- b) Realizar todas las actividades necesarias para la incrementar la producción agropecuaria de sus socios.
- c) Establecer el servicio de abastecimiento de artículos e implementos agropecuarios.
- d) Realizar una divulgación científica de los métodos modernos de explotación, transformación y mercadeo agropecuario.
- e) Comercializar en forma directa la producción agropecuaria de los socios, en los mercados nacionales e internacionales.
- f) Construir la infraestructura y/u obtener la maquinaria necesaria para mejorar la producción agropecuaria o el procesamiento de recursos agrícolas o pecuarios
- g) Establecer el ahorro y crédito para los socios.
- h) Gestionar créditos apropiados para sus socios con el fin de fomentar la producción agropecuaria.
- i) Proteger y defender sus intereses integrales, así como los recursos naturales renovables y no renovables existentes en su domicilio . ✓
- j) Participar en los procesos de discusión y elaboración de leyes, políticas o programas que busquen la protección y desarrollo de la actividad agropecuaria.
- k) Denunciar toda acción u omisión que atente contra la actividad agropecuaria, y, dar seguimiento a esas denuncias.
- l) Respaldar las acciones que realice cualquier organización social en favor del respeto al medio ambiente.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text in the middle section, possibly a paragraph or list item.

Faint, illegible text in the middle section, possibly a paragraph or list item.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

- m) Intervenir en acciones que fomenten y defiendan la producción nacional, comercialización, industrialización, exportación agropecuaria, observando medidas para la conservación y equilibrio del medio ambiente.
- n) Fomentar la unidad y solidaridad entre sus miembros.
- o) Defender a sus socios y representarlos ante Organismos Públicos y Privados.
- p) Ejecutar programas de capacitación para sus socios.
- q) Ampliar las relaciones de la Asociación con otras organizaciones y organismos afines del país y del exterior.
- r) Realizar toda actividad, acto, contrato o convenio que no siendo prohibidos por la Ley, contribuyan al logro de sus fines, que beneficien a sus socios y a las ramas de la producción agropecuaria.

*→ Aprovechar los recursos humanos, familiares, comunitarios con la utilización de la mano de obra en actividades agropecuarias con el fin de evitar la migración.*

### Capítulo III DE LOS SOCIOS

*La duración de la asociación se regula en el reglamento.*

**Art. 5.-** Son socios de la Asociación las personas naturales o jurídicas que firmaron el Acta Constitutiva y las que posteriormente manifestaren, por escrito, su deseo de pertenecer a la Asociación y fueren aceptadas por la Asamblea General, cumplidos los requisitos contemplados en este Estatuto y en el Reglamento Interno; debiendo remitir la nómina de socios aceptados para su registro al Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos.

**Art. 6.- Requisitos para admisión de socios.-** Para ser socio se requiere:

- a) Ser una persona natural o jurídica que se identifique con los fines del Asociación.
- b) Si es persona natural deberá ser mayor de edad y en caso de persona jurídica deberá demostrar su calidad de tal y el representante legal deberá justificar su representación.
- c) Pagar la cuota establecida por la Asamblea General para la aceptación de nuevos socios, la misma que no será reembolsable.
- d) No haber defraudado Institución Pública y/o Privada, ni haber sido expulsado de Cooperativas, Asociaciones y/o Instituciones afines.
- e) Cumplir con los demás requisitos consignados en el presente Estatuto, Reglamentos y más normas que a futuro se establecieren en la Asociación.
- f) Tener domicilio en el cantón Cuyabeno y acreditar carta de recomendación de uno de los socios
- g) Presentar certificado del Registrador de la Propiedad que demuestre la titularidad de un predio en la parroquia de Aguas Negras o copia certificada del INDA en el sentido de que el predio está en trámite de adjudicación, o contrato de arrendamiento, legalmente celebrado.

**Art. 7.- Derechos de los socios.-** Son derechos de los socios:

- a) Participar activamente en las Asamblea General por sí mismos o por medio de sus representantes, a quienes les asiste el derecho de participar con voz y voto en dichas reuniones.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos y dignidades de los órganos directivos de la Asociación, siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones con la Asociación y en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Section of faint, illegible text, possibly a paragraph or a list item.

Section of faint, illegible text, possibly a paragraph or a list item.

Section of faint, illegible text, possibly a paragraph or a list item.

Section of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a conclusion or footer.

- c) Intervenir en la elaboración y ejecución de los planes y programas que desarrolle la Asociación.
- d) Contar con la solidaridad y asistencia de la Asociación en los conflictos que surgieren con terceras personas, siempre que éstos tengan un contenido relacionado con las actividades de la Asociación.
- e) Disfrutar de los bienes y servicios sociales en la forma que se reglamente.
- f) Formular cualquier petición y/o reclamo ante el Directorio y/o Asamblea General.
- g) Demandar ante los Organismos Directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias
- h) Recibir información sobre la marcha de las actividades de la Asociación incluso sobre las gestiones económicas.
- i) Presentar al Presidente, Directorio y/o Asamblea General, sugerencias que creyeren fueren de interés para la Asociación.
- j) Todos los demás derechos que les confiere el presente Estatuto, sus Reglamentos, las Resoluciones del Directorio y/o Asamblea General.

**Art. 8.- Obligaciones de los socios.-** Son obligaciones de los socios:

- a) Contribuir oportunamente con las aportaciones y cuotas ordinarias o extraordinarias, establecidas por el Directorio y/o Asamblea General y estar al día con las obligaciones con la Asociación
- b) Prestar la debida y oportuna solidaridad que la Asociación decretare, en caso de necesidad y de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.
- c) Acatar disciplinadamente las resoluciones dictadas por el Directorio y/o Asamblea General.
- d) No realizar actividades públicas o privadas que menoscaben el prestigio y la imagen de la Asociación o que interfieran las labores que ejecuta la misma.
- e) No realizar en el seno de la Asociación ninguna clase de propaganda sea de carácter político, partidista, religioso o racial.
- f) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales de la Asociación y observar el mayor respeto mutuo dentro y fuera de las Asambleas Generales y/o sesión del Directorio.
- g) Aceptar y desempeñar con diligencia los cargos especiales y comisiones que les fueren encomendadas.
- h) Aceptar y cumplir las sanciones que se les impusieren
- i) No realizar acción alguna que esté en contra de los fines o intereses de la Asociación y observar una conducta armónica con la convivencia social

**Art. 9.- Pérdida de la calidad de socio.-** La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria de la persona, siempre que esta renuncia sea aceptada por el Directorio.
- b) Por exclusión.
- c) Por expulsión.
- d) Por fallecimiento

**Art. 10.-** Los socios podrán retirarse voluntariamente de la Asociación presentando por escrito la renuncia ante el Directorio de la Asociación, previa la cancelación de las obligaciones pendientes con la Asociación, y siempre que la renuncia no afecte el número de socios ni el cumplimiento de los compromisos contraídos por la Asociación.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and appears to be a formal document or report. Two hole-punch marks are visible on the right side of the page.

**Art. 11.-** Los socios serán excluidos por el Directorio en los siguientes casos:

- a) Por inasistencia injustificada y reiterada a las Asambleas Generales de la Asociación.
- b) Por negligencia en el desempeño del cargo o función encomendada.
- c) Por incumplir en el pago de las cuotas establecidas.
- d) Por faltar de palabra u obra a los miembros de la Asociación o por comportamiento incorrecto durante las sesiones que realice la Asociación.
- e) Por no cumplir con el trabajo designado por la Asamblea General, el Directorio y/o el Consejo Fiscalizador.

**Art. 12.-** La expulsión de uno o varios socios será impuesta por la Asamblea General previo el dictamen del Directorio. El Directorio emitirá su dictamen de expulsión previa la comprobación de que el socio haya violado el Estatuto y/o los reglamentos internos de la Asociación.

**Art. 13.-** Si falleciere algún socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto serán entregados a sus herederos de conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto.

**Art. 14.-** Una vez que se haya liquidado los haberes del socio fallecido y entregado conforme lo dispuesto en el artículo anterior, para ingresar un nuevo socio se preferirá a uno de los herederos del socio fallecido o su cónyuge que cumpliera con los requisitos para tener la calidad de socio establecidos en el presente Estatuto, excepto el pago de la cuota de ingreso establecida por la Asamblea General.

#### **Capítulo IV ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Art. 15.-** La Asociación, para cumplir con sus objetivos y actividades, contará con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) El Consejo Fiscalizador
- d) Las Comisiones Especiales

#### **Capítulo V DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 16.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y se reunirá ordinariamente dos veces al año, en el mes de julio y enero. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se realizará previa convocatoria efectuada por el Presidente. En la Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria solo se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocados de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

**Art. 17.-** La Asamblea General estará compuesta por todos los socios que conforman la Asociación y los que posteriormente fueren aceptados como socios conforme lo establece el presente Estatuto.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as a separate section or paragraph.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, showing further details or a list of items.

Fifth block of faint, illegible text, possibly a summary or conclusion.

Sixth block of faint, illegible text, appearing as a distinct section.

Seventh block of faint, illegible text, continuing the narrative or list.

Eighth block of faint, illegible text, showing the final part of the document.

Ninth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

**Art. 18.-** Las convocatorias serán por escrito en forma personal, y de no ser posible, a través de los medios de comunicación locales, indicando fecha, lugar, hora y orden del día, con al menos 72 horas de anticipación. En la convocatoria se indicará que de no haber quórum para la hora señalada, esto es, la mitad más uno de los socios, los socios quedarán convocados por segunda ocasión, para una hora después de la primera convocatoria. En este caso, la Asamblea General se realizará con el número de los socios presentes.

**Art. 19.-** Las convocatorias a las Asambleas Generales en la forma establecida en el artículo anterior las realizará el Presidente o quien haga sus veces, ya sea por iniciativa propia y/o pedido del Directorio, Consejo Fiscalizador, o de la cuarta parte de los socios calificados.

En caso de que el Presidente omitiere realizar la convocatoria solicitada, los peticionarios podrán solicitarla al Ministerio de Agricultura y Ganadería encargado de aprobar y vigilar el normal desarrollo de la Asociación.

**Art. 20.- Atribuciones de la Asamblea General.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Delinear las políticas generales de la Asociación, dictar y reformar sus reglamentos internos, adoptar resoluciones, acuerdos y demás disposiciones que convenga a la Asociación.
- b) Aprobar y reformar el presente Estatuto el mismo que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Elegir o remover, con justa causa, a los miembros del Directorio, Consejo Fiscalizador y Comisiones Especiales y posesionarlos en sus respectivos cargos.
- d) Aprobar, rechazar u observar los informes de actividades y económicos y/o balances semestrales, presentados por los miembros del Directorio, Consejo Fiscalizador y Comisiones Especiales.
- e) Exigir informes mensuales al Tesorero sobre el movimiento de caja, así como informes mensuales sobre los socios morosos.
- f) Fijar y modificar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de afiliación.
- g) Autorizar la celebración de todo contrato y/o compromiso de la Asociación, así como todos los gastos e inversiones que excedieren de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- h) Decidir la exclusión y/o expulsión de socios, previo dictamen emitido por el Directorio de la Asamblea General.
- i) Resolver en segunda y definitiva instancia los conflictos que surgieren entre los socios miembros de la Asociación.
- j) Los demás derechos contemplados en el presente Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 21.-** Una vez constatado por el Secretario el quórum correspondiente a la mitad más uno de los socios, el Presidente o quien haga sus veces declarará instalada la sesión y presentará el orden del día a tratarse, en el cual se podrá omitir o añadir algún otro punto que considere la Asamblea General, pero una vez aprobados los puntos del orden del día por ningún motivo se permitirá que se traten temas que no consten en el mismo.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly illegible due to low contrast and blurring.

**Art. 22.-** El socio que desee presentar alguna ponencia, moción y/o reclamo que tenga relación con la Asociación, solicitará al Presidente le conceda la palabra para su exposición, cuya intervención será de diez minutos, pudiendo volver a intervenir por segunda y última vez si el Presidente le concede la palabra. Ningún socio puede interrumpir a otro que se halle en uso de la palabra.

**Art. 23.-** El socio calificado que por causa justa no pueda concurrir a la Asamblea General podrá delegar a otro socio para que le represente. Esta delegación se la dará por escrito y ningún socio podrá representar a más de una persona.

**Art. 24.-** Una vez presentada una moción y es apoyada por uno o más socio, el Presidente de inmediato ordenará que se tome la votación correspondiente, el Secretario procederá a escutar dicha votación e informará los resultados. La decisión tomada por la Asamblea General será aceptada y respetada por todos los socios presentes y ausentes.

**Art. 25.-** Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se tomarán por mayoría de votos, la mitad más uno de los socios calificados presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

## **Capítulo VI DEL DIRECTORIO**

**Art. 26.-** El Directorio es el órgano ejecutivo y representante de la Asociación, el mismo que estará conformado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Presidentes de las Comisiones Especiales que se crearen. En caso de falta del Presidente le remplazará el vicepresidente; al vicepresidente el secretario; al secretario le remplazará el tesorero, al tesorero le reemplazarán uno de los presidentes de las comisiones especiales que se crearen.

**Art. 27.-** Los miembros del Directorio, del Consejo Fiscalizador y las Comisiones Especiales, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

**Art. 28.-** El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio, del Consejo Fiscalizador y de las Comisiones Especiales son honoríficas y por lo mismo no remuneradas, excepto lo que se refiere a viáticos.

**Art. 29.-** El Directorio se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, previa convocatoria por escrito del Presidente y/o a petición de dos miembros del Directorio. Esta convocatoria será hecha por escrito en forma personal, y de no ser posible, a través de los medios de comunicación locales, indicando fecha, lugar, hora y orden del día, con al menos 72 horas de anticipación.

**Art. 30.-** Para las sesiones del Directorio se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos afirmativos

**Art. 31.-** En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los puntos del orden del día para los cuales se convoca.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and appears to be a formal document or report.

**Art. 32.- Atribuciones del Directorio.-** Son atribuciones del Directorio:

- a) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en el presente Estatuto, Reglamentos y las resoluciones que se tomaren en la Asamblea General.
- c) Elaborar el Plan de Trabajo y su respectivo presupuesto, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Responsabilizarse de la ejecución de dichos planes y de la aplicación estricta del presupuesto de la Asociación.
- e) Presentar semestralmente y al final del período de sus labores, un informe para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f) Autorizar gastos que no excedieren de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- g) Sugerir a la Asamblea General la cantidad a cobrarse por concepto de cuotas de ingreso, y más aportaciones, tanto ordinarias como extraordinarias, y aceptar o negar las solicitudes de ingreso o renuncia que fueren presentadas.
- h) Designar el o los bancos donde se abrirán las cuentas corrientes o de ahorros
- i) Determinar la exclusión y/o la expulsión a los socios que se les comprobare que hayan violado las normas establecidas en el presente Estatuto y/o Reglamento interno.
- j) Nombrar delegados de la Asociación, donde sea necesario actuar a fin de precautelar sus intereses
- k) Dictar Reglamentos especiales para normar actividades específicas.
- l) Aprobar, rechazar u observar los planes de trabajo y sus respectivos presupuestos.
- m) Las demás que le asigne este Estatuto y sus Reglamentos.

## **Capítulo VII DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

### **Sección I DEL PRESIDENTE**

**Art. 33.-** El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación y será responsable solidario con el Tesorero del manejo de los fondos y bienes de la Asociación.

**Art. 34.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, tanto en actos públicos como privados en los que oficialmente deba participar la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y más resoluciones tomadas por el Directorio y/o Asamblea General.
- c) Convocar y presidir las sesiones de Directorio y Asamblea General.
- d) Vigilar el trabajo de la Secretaría de la Asociación.
- e) Legalizar y oficializar con su firma, las actas de la Asamblea General y/o Directorio, así como todas las comunicaciones de la Asociación.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

- f) Autorizar la ejecución de obras señaladas en el programa de trabajo, así como los gastos e inversiones que no excedan de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para montos mayores se requerirá de la autorización del Directorio o de la Asamblea General, según el caso.
- g) Vigilar que se cobre a tiempo y se ingrese los fondos inmediatamente a la cuenta de la Asociación.
- h) Seleccionar y contratar al personal administrativo y/o asesores que requiera la Asociación para el cumplimiento de sus labores.
- i) Abrir y manejar las cuentas bancarias conjuntamente con el Tesorero.
- j) Responsabilizarse, conjuntamente con el Tesorero, por los gastos y cheques girados a nombre del Asociación, gastos que serán realizados de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto.
- k) Delegar o constituir apoderados general o especial, cuando las necesidades de la Asociación así lo requieran o para el manejo de ciertos asuntos respecto a la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.
- l) Las demás que le asigne este Estatuto y sus Reglamentos.

j) *El Presidente de la Asociación tiene la obligación de reunir copias de Informe Anual de actividades y reportes aprobados por la Asamblea General, a la Dirección, y reportes aprobados por la Asamblea General, a la Dirección, de los miembros de la Asociación, a cada año de reunión de socios directos electos, así como la dirección de comunicaciones, teléfono, e-mail*

**Sección II  
DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 35.-** Las atribuciones y obligaciones del Vicepresidente son:

- a) En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo subrogará en todas sus funciones y atribuciones, en calidad de Presidente subrogante. Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, dicha subrogación durará hasta que la Asamblea General designe el nuevo titular.
- b) Colaborar con el Presidente en la administración de la Asociación.
- c) Velar que las sesiones de Asamblea General y/o Directorio se desarrollen ordenadamente y en términos de respeto mutuo.
- d) Las demás que el Estatuto y los Reglamentos le asignen.

**Sección III  
DEL SECRETARIO**

**Art. 36.-** Las atribuciones y obligaciones del Secretario son:

- a) Responsabilizarse de los libros de Secretaría, llevando al día las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Elaborar las convocatorias a sesiones o reuniones que fueren legalmente convocadas y asistir con puntualidad.
- c) Conferir, previa autorización del Presidente, copias y certificaciones sobre documentos, actos y asuntos relacionados con la Asociación.
- d) Recibir y hacer conocer las comunicaciones dirigidas a la Asociación y preparar las respuestas conjuntamente con el Presidente.
- e) Recibir y entregar por inventario el archivo, los útiles de oficina, equipos y más bienes de la Asociación que se hallaren bajo su custodia y responsabilidad
- f) Cumplir con diligencia y responsabilidad los trabajos y comisiones a él encomendados.
- g) Responsabilizarse del manejo y ordenamiento del archivo, de comunicaciones recibidas y enviadas.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is difficult to decipher due to low contrast and blurring.

Section 4

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is difficult to decipher due to low contrast and blurring.

- h) Llevar en orden alfabético la nómina de los miembros de la Asociación, representantes y Directivos.
- i) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con el Archivo de la Asociación

#### **Sección IV DEL TESORERO**

**Art. 37.-** El Tesorero, conjuntamente con el Presidente, es solidariamente responsable del manejo financiero-contable del Asociación y estará sujeto a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos.

**Art. 38.-** Las atribuciones y obligaciones del Tesorero son:

- a) Llevar correctamente la contabilidad.
- b) Presentar al Directorio y/o Asamblea General informes económicos mensuales sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes sobre los deudores morosos de la Asociación.
- c) Suministrar la información que le soliciten los socios de la Asociación, previa autorización del Presidente.
- d) Firmar los cheques junto con el Presidente, según los límites establecidos en este Estatuto.
- e) Recaudar y custodiar los bienes físicos, aportaciones y fondos provenientes de préstamos, donaciones y más actividades económicas de la Asociación.
- f) Depositar en la entidad financiera designada para el efecto, los fondos recaudados por cualquier concepto a favor de la Asociación, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.
- g) Mantener bajo su responsabilidad los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, recibéndolos y entregándolos, previo inventario.
- h) Presentar cada semestre el informe económico de la Asociación, a la Asamblea General
- i) Efectuar los egresos e inversiones autorizadas por la Asamblea, el Directorio, según el monto de los mismos.

#### **Capítulo VIII MEDIDAS Y TRAMITES DE CONTROL Y VIGILANCIA**

##### **Sección I DEL CONSEJO FISCALIZADOR**

**Art. 39.-** Como medida y control de vigilancia de la Asociación se designarán de entre los socios calificados a los miembros del Consejo Fiscalizador.

**Art. 40.-** El Consejo Fiscalizador estará compuesto por tres socios calificados, quienes nombrarán entre ellos un Presidente y un Secretario

**Art. 41.-** La Asamblea General designará a los integrantes del Consejo Fiscalizador y los removerá en cualquier tiempo, con justa causa

**Art. 42.-** Son atribuciones y deberes del Consejo Fiscalizador:

- a) Vigilar por la buena marcha económica de la Asociación

1950

...

...

...

...

...

...

...

- b) Exigir al Directorio la elaboración y presentación de los balances semestrales de la Asociación.
- c) Supervisar todas las inversiones económicas que se hagan en la Asociación.
- d) Dar el visto bueno o negar con justa causa los actos y/o contratos en que se comprometieran los bienes y/o los créditos de la Asociación que contravengan los intereses de la Asociación y/o sobrepasaren el monto establecido en el Presente Estatuto.
- e) Verificar que las actuaciones de los órganos directivos de la Asociación, se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias
- f) Sesionar reglamentariamente cada treinta días y/o en cualquier momento en caso de urgencia, cuya convocatoria la realizará el Presidente de la Comisión con la anticipación de por lo menos setenta y dos horas para las sesiones ordinarias y veinte y cuatro horas para las sesiones extraordinarias.
- g) Presentar por escrito ante la Asamblea General un informe pidiendo la remoción de los miembros del Directorio en caso que de que se comprobare violación de las disposiciones legales y estatutarias.
- h) Las demás que se establecieren en este Estatuto, los reglamentos internos y la Ley.

### **Capítulo IX DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Art. 43.-** La Asamblea General creará las Comisiones Especiales que creyere conveniente, designándole sus funciones, estructura y duración, de acuerdo a cada caso y circunstancia.

**Art. 44.-** Las comisiones especiales estarán integradas por tres miembros, los mismos que elegirán entre ellos un Presidente y un secretario para cada comisión,

### **Capítulo XI FORMA DE CONSTITUIR, PAGAR E INCREMENTAR EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 45.-** El patrimonio del Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes económicos y de cualquier otro tipo que efectúen los socios para su funcionamiento.
- b) Las donaciones, legados y erogaciones que a cualquier título acepte la Asociación.
- c) Los recursos, nacionales o extranjeros, que la Asociación obtenga para la ejecución de sus programas y proyectos específicos.
- d) Los subsidios estatales establecidos por las leyes del país.
- e) Los ingresos que produjeren sus recursos patrimoniales, sean éstos intelectuales o materiales.

**Art. 46.-** La Asociación gozará a plenitud de su personería jurídica de conformidad con las leyes vigentes, por tanto, podrá adquirir a cualquier título, conservar el dominio, poseer, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles y ser titular de cualquier clase de derechos adquiridos a título oneroso o gratuito, ejercer toda clase de acciones y asumir cualquier clase de obligaciones.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the middle of the page.

Third block of faint, illegible text, appearing to be a list or detailed notes.

Fourth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

**Art. 47.-** Cuando la Asociación decida pagar y/o incrementar el patrimonio, todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde en la Asamblea General.

## **Capítulo XII PRINCIPIO Y FIN DEL AÑO ECONOMICO**

**Art. 48.-** El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Art. 49.-** La Asociación realizará Balances Económicos-Financieros cada seis meses, es decir en los meses de junio y diciembre, que contendrán el estado de la situación, estado de resultados, estado de comprobación y anexos. Los balances y memorias contables tendrán que ser elaborados por un contador federado, quien recibirá toda la información referente a los ingresos y egresos realizados, información que será proporcionada por el tesorero de la Asociación.

**Art. 50.-** Una vez realizado el balance semestral o anual con todos sus activos, pasivos y anexos correspondientes, este será puesto a disposición de los socios, en la oficina o local de la Asociación, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General en donde será aprobado, improbadado y/o rectificado.

**Art. 51.-** Una vez que el balance es aprobado por la Asamblea General, éste de inmediato será presentado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación.

## **Capítulo XIII USO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**

**Art. 52.-** La distribución de las utilidades se la realizará de la siguiente manera:

- a) El 80 % de los excedentes netos serán destinados a la inversión de proyectos productivos elaborados por el Consejo Fiscalizador y aprobados por Asamblea General.
- b) El 15% de los excedentes netos, en forma obligatoria será destinado a programas de investigación de condiciones para optimizar la producción agropecuaria en la zona que opera la Asociación.
- c) El 5% de los excedentes netos, servirá para incentivar entre los socios la incorporación de nuevos métodos de producción agropecuaria, con énfasis en la utilización de elementos orgánicos.

**Art. 53.-** Cuando por cualquier motivo uno o varios socios se retiraren de la asociación o fallecieren, los haberes que le correspondieren, de contado, serán entregados a sus herederos, dentro de los treinta días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación o fallecimiento del socio.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text.

Ninth block of faint, illegible text.

Tenth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

#### **Capítulo XIV**

### **DE LA FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 54.-** La fiscalización e intervención de la Asociación, será resuelta en Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria, en los siguientes casos:

- a) Por mal manejo de los valores y/o bienes de la Asociación
- b) Por no estar al día en la contabilidad y omitir la elaboración de los balances semestrales.
- c) Por abandono injustificado del tesorero, quien para separarse de sus funciones está obligado a realizar un inventario de los bienes y presentar las cuentas correctamente contabilizadas con el visto bueno del Consejo Fiscalizador.
- d) Por ceder, explotar, hipotecar y/o gravar en provecho personal y/o en provecho de un grupo de socios los bienes de la asociación.

**Art. 55.-** Una vez tomada la resolución en la Asamblea General de fiscalizar la Asociación, se comunicará por escrito al tesorero sobre esta resolución para que presente todos los recibos de ingresos y egresos que tenga a su cargo y responsabilidad. De igual forma se notificará por intermedio de la secretaria de la Asociación a los Miembros del Consejo Fiscalizador para que en compañía de un contador federado se proceda a contabilizar los ingresos y egresos y de esta manera establecer si hay algún tipo de responsabilidad.

**Art. 56.-** Una vez terminada la fiscalización, los miembros del Consejo Fiscalizador solicitarán la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria para informar a todos los socios los resultados de su gestión.

**Art. 57.-** La Asamblea General convocada para conocer los resultados de la fiscalización podrá resolver por mayoría de votos, que se solicite al Ministerio de Agricultura y Ganadería designar un interventor por el lapso de treinta a noventa días.

#### **Capítulo XV**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art. 58.-** La duración de la Asociación es indefinida, sin embargo podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los fines y preceptos propuestos en este Estatuto
- b) Por resolución tomada en dos sesiones de la Asamblea General que fueren convocadas para el efecto, en las cuales se obtenga el voto favorable de la mitad más uno de los socios.

**Art. 59.-** Una vez disuelta la Asociación, la Asamblea General convocada para el efecto, resolverá sobre el destino del patrimonio de la Asociación.



## **Capítulo XVI PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR EL ESTATUTO**

**Art. 60.-** Para poder reformar el Estatuto de la Asociación, el Directorio podrá presentar su petición por escrito, indicando los artículos a reformarse y/o sustituyéndolos con otros que beneficien los intereses de la Asociación.

**Art. 61.-** Presentada la petición del Directorio ante la Asamblea General sobre las Reformas del Estatuto, en dos sesiones diferentes de Asamblea General, se procederá a discutir y aprobar las reformas para luego someterlas a la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

## **Capítulo XVII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 62.-** Se consideran infracciones a todas aquellas acciones u omisiones realizadas por los socios o sus representantes que perjudiquen, afecten o dañen la imagen de la Asociación.

**Art. 63.-** A fin de mantener la disciplina entre los socios y el prestigio de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita
- b) Multa
- c) Expulsión

**Art. 64.-** La amonestación escrita y las multas serán impuestas por el Directorio, cuando exista infracción deliberada a lo establecido en el Estatuto, Reglamentos o disposiciones de los organismos de dirección de la Asociación.

Si el socio o su representante afectados creyeren ser injustamente sancionados, podrán apelar ante la Asamblea General, los mismos que rectificarán o ratificarán la sanción en forma definitiva.

**Art. 65.-** La expulsión será impuesta mediante resolución de la Asamblea General, en contra de un socio o de sus representantes, por las siguientes causas, según corresponda:

- a) Por incumplimiento reiterado e injustificado de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y normas establecidas por los organismos directivos de la Asociación.
- b) Por operaciones fraudulentas que vayan en perjuicio de la Asociación o de sus socios; o, por malversación de los fondos que, por cualquier circunstancia, la Asociación entregue al socio o a su representante.
- c) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes de la Asociación, a los socios, o a los representantes de los socios, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas con la Asociación.
- d) Por atentar contra la vida institucional del Asociación y/o de sus socios.
- e) Por cualquier otra causa que fuese considerada grave por parte de la Asamblea General.



**Art. 66.-** El socio y/o representante denunciados, tendrán derecho a conocer la denuncia y a ejercer su legítimo derecho a la defensa.

Las resoluciones tomadas al respecto por la Asamblea General, previo informe del Directorio, tendrán el carácter de última y definitiva instancia, debiendo atenerse a este fallo, tanto los organismos directivos como los socios y/o representantes.

### **Capítulo XVIII DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los dirigentes no percibirán sueldo, solamente se les reconocerá viáticos, bonificaciones, pasajes y otros gastos, previa la presentación de los recibos o facturas respectivas y hasta los montos máximo que estableciere la Asamblea General.

**SEGUNDA.-** El monto de las bonificaciones y viáticos, los fijará cada año la Asamblea General.

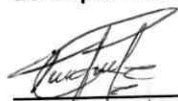
**TERCERA.-** Las disposiciones contempladas en el presente Estatuto serán interpretadas y reguladas a través del Reglamento Interno.

**CUARTA.-** El Directorio dictará Reglamentos Especiales sobre las actividades a desarrollarse en cualquier programa o proyecto que realice la Asociación.

**QUINTA.-** La Asociación para el desarrollo de sus actividades contará con la asistencia técnica de un profesional agropecuario.

**SEXTA.-** El presente estatuto estará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo Ministerial, el cual otorgará la personería jurídica de la Asociación.

**CERTÍFICO.-** Que el Estatuto que antecede fue leído, discutido y aprobado artículo por artículo en dos sesiones de Asamblea General, llevadas a cabo los días 6 y 16 de septiembre del año 2002.



SECRETARIO  
ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ESPRESSO DE ORIENTE

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title area.

Second section of faint, illegible text, appearing as a separate paragraph or entry.

Third section of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth section of faint, illegible text, possibly a list or detailed notes.

Fifth section of faint, illegible text, located in the lower middle part of the page.

Sixth section of faint, illegible text, appearing towards the bottom of the page.

Seventh section of faint, illegible text, near the bottom of the page.

Eighth section of faint, illegible text at the very bottom of the page.